

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN DE JUICIOS Y PROCESOS
LEGALES DE SOPORTE**

LAC 19/2019

<p>Palabras Clave</p>	<p>EJECUCIONES FISCALES – CONTROL INTERNO – ACTUACIONES DESCARGADAS POR INCOBRABILIDAD PROVISORIA CON CONTRIBUYENTES QUE POSEEN INDICIOS DE ACTIVIDAD</p>
-----------------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Ausencia en el SIRAEF de alertas de contribuyentes incobrables con indicios de solvencia patrimonial	10
2. Inconsistencias verificadas en el descargo de juicios por incobrabilidad provisoria	11
3. Contribuyentes declarados administrativamente como incobrables que poseen montos embargados en entidades bancarias	13
4. Juicios archivados por incobrabilidad cuyas deudas se encontraban canceladas	15
5. Los contribuyentes no poseen medidas cautelares vigentes en resguardo del crédito fiscal	16
6. Falta de traba del embargo general de fondos y valores	17
7. Diferencias en la fecha de archivo por incobrabilidad provisoria ingresada en el SIRAEF	18
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	20
B. Datos Referenciales	23
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	25

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, destinada a verificar la fortaleza del control interno en materia de ejecuciones fiscales por parte del área auditada, con el objeto de evitar que un incorrecto archivo por incobrabilidad provisoria sin verificar la situación patrimonial del contribuyente, incida de forma desfavorable en el cobro del crédito fiscal.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Las demoras en la reactivación oportuna de la cobranza coactiva conllevan:

- La falta de un adecuado recupero de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social.
- La debilitación de la gestión primaria de control y una menor percepción de riesgo por el contribuyente.
- Impide el debido control del comportamiento fiscal.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En cuanto a la ausencia en el SIRAEF de alertas automáticas de indicios de actividad de contribuyentes declarados incobrables, conforme lo informado por las áreas, el sistema estaría en funcionamiento en el año 2021.

En el marco de la iniciativa del Plan de Gestión 2019 I.07 "Reingeniería del sistema de cobranza judicial – SIRAEF" -cuya implementación continúa, actualmente, como iniciativa I.02 del Plan de Gestión 2020 "Reingeniería del SIRAEF – FASE II"-el 01/08/2019 se incorporó la funcionalidad que permite el envío automático de novedades de cancelación de obligaciones relativas a juicios finalizados por causales de incobrabilidad.

En lo atinente a las inconsistencias en el descargo de juicios por incobrabilidad provisoria, la Dirección de Coordinación Judicial llevó adelante supervisiones que confirmaron las situaciones puestas de manifiesto por esta Subdirección General de Auditoría Interna. Atento encontrarse en análisis los resultados finales de las acciones llevadas a cabo, queda en esa Dirección considerar el eventual dictado de una instrucción de trabajo para minimizar su reiteración, como también -de corresponder- la incorporación de una alerta sistémica.

Sobre los contribuyentes declarados administrativamente como incobrables que poseen montos embargados en entidades bancarias, se reitera la necesidad de implementar rutinas de control para garantizar su efectiva transferencia a las cuentas recaudadoras del Organismo en los tiempos dispuestos normativamente; llevando a cabo un control global por contribuyente a fin que no continúen archivados por incobrabilidad demandados que poseen actividad económica.

De los juicios archivados cuyas deudas se encontraban canceladas, los casos fueron regularizados durante la realización de las tareas de auditoría, quedando pendiente la interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación, siendo una de las modificaciones solicitadas al sistema de control de juicios que posee el Organismo.

Sobre los juicios que no poseían medidas cautelares vigentes, en atención a la vigencia de la RG N.º4847/2020 se solicita verificar (una vez vencido el término de suspensión) que se lleve a cabo el análisis pertinente a efectos de la traba de las medidas correspondientes, con el objeto del debido resguardo del crédito fiscal.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- ⇒ Subdirección General de Asuntos Jurídicos
- ⇒ Subdirección General de Recaudación
- ⇒ Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**INFORME
ANALÍTICO**

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos
- Subdirección General de Recaudación
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

Objeto

- Evaluar la existencia y el nivel de cumplimiento de los controles aplicados por las áreas en la gestión de los juicios de ejecución fiscal descargados por incobrabilidad provisoria y la existencia de un posterior control tendiente a verificar la vigencia de las circunstancias que originaron la registración de dicho estado procesal a la luz de la normativa vigente.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Planificada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.
- Proyecto: Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte.

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y,
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/2009 e Instrucción General AFIP N.º08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

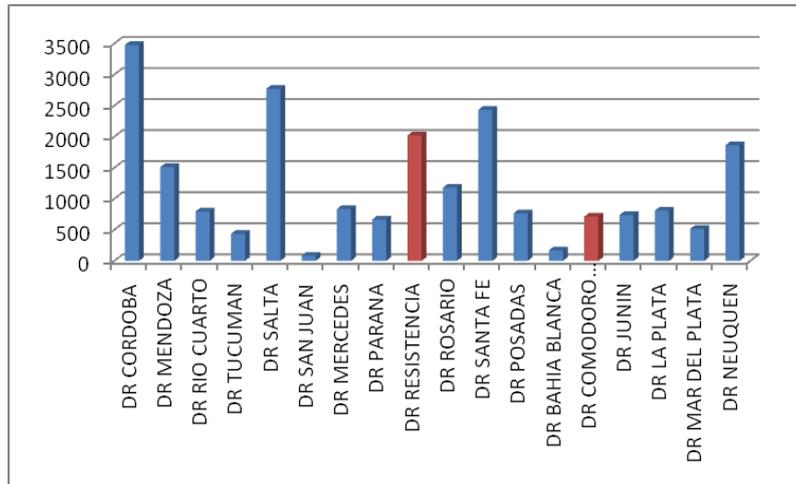
Marco de referencia

En el marco de las tareas de planificación se compulsaron las bases sistémicas del Módulo GÉNESIS II Sistema SIRAEF a los fines de extraer información estadística respecto de los juicios archivados por incobrabilidad provisoria y que de la consulta realizada los contribuyentes poseían datos que exteriorizaban actividad económica. A tal fin, se verificaron los datos registrables y las operaciones económicas financieras relevantes.

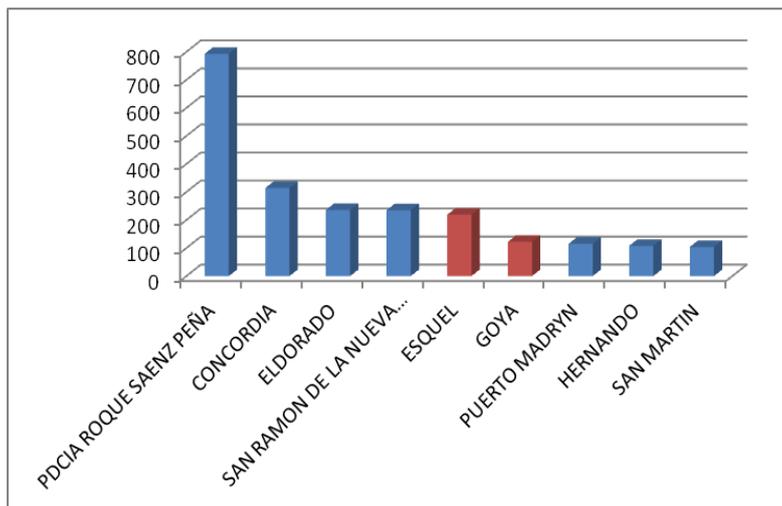
La elección del área auditada y programación de la auditoría fueron resultado de la comparación y análisis de la magnitud cualitativa y cuantitativa de los contribuyentes que poseían los Distritos Esquel y Goya respecto de algunos de sus pares del interior del país, todo ello conforme a la información extraída de SIRAEF y GENESIS II al 30/05/2019, resultando de la información obtenida un total de juicios archivados por incobrabilidad provisoria con indicios de actividad de 219 contribuyentes en el Distrito Esquel y 122 en el Distrito Goya.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Cantidad de contribuyentes INCOBRABLES provisorios con indicios de actividad a nivel Dirección Regional (SDG OPII)



Contribuyentes INCOBRABLES provisorios con indicios de actividad a nivel de Distritos (mayores a los 100 casos)



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Governamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de los descargos por incobrabilidad provisoria de aquellos contribuyentes que, conforme el Módulo GÉNESIS II poseen indicios de actividad económica abarcando el período auditado desde el 01/01/2008 hasta el 31/07/2019.

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 22 de noviembre de 2019 y el 12 de noviembre de 2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 12 de noviembre de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º86/2018 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.º 140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que el área se encuentra dispuesta a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Aclaraciones
previas**

Los Distritos auditados colaboraron de manera activa en el suministro y envío de los antecedentes administrativos, y demás documentación solicitada, proporcionando la información necesaria para la realización de los controles inherentes a la tramitación de los juicios de ejecución fiscal.

Por otra parte, los principales hallazgos verificados por la SDG AUI fueron remitidos mediante correo electrónico a los responsables de dichas dependencias operativas a través del Memorando de Fin de Tareas de Campo el 23/09/2019.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 24/10/2019 y el Informe de Auditoría Interna el 22/11/2019.

**Análisis del
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la supervisión		
2.2 Información de gestión	1.1 y 2.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2 y 2.2	3
Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad		
3.3. Deberes y responsabilidades de los empleados	1.1, 1.2 y 2.1	2
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.1, 1.2 y 2.2	1
Componente 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 1.2, 2.1 y 2.2	1
Principio 12: Políticas y procedimientos		

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	1.1, 1.2 y 2.2	1
Componente 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1, 2.1 y 2.2	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.2 Información para la supervisión	1.2 y 2.2	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	2.2	2

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.siggen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1, 2, 3 Y 4		
	2					
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Ausencia en el SIRAEF de alertas de contribuyentes incobrables con indicios de solvencia patrimonial

Observación

El SIRAEF no posee alertas en tiempo real que comuniquen a los agentes fiscales, representantes del Fisco y/o jefaturas responsables que los contribuyentes a los que se descargó administrativamente por incobrabilidad provisoria, poseen bienes registrables o han realizado operaciones económicas relevantes que exteriorizarían solvencia patrimonial.

Dicha información se encuentra disponible en los reportes de control que surgen de la consulta al "Módulo Incobrabilidad" del SIRAEF, en donde debe efectuarse la búsqueda de forma individual.

Causa

Debilidades en el sistema de control interno del Organismo para controlar el estado patrimonial de contribuyentes que se encuentran descargados por incobrabilidad provisoria.

Efecto

La demora en obtener información respecto de la actividad del contribuyente demandado, pone en riesgo la eficacia y eficiencia en el recupero del crédito fiscal. Asimismo, la falta de reflejo actualizado de los bienes del deudor ejecutado judicialmente, resiente la utilidad del sistema como herramienta de control interno y para la adopción de decisiones debidamente fundadas.

Recomendación

En el cargo de auditoría LAC 16/2019 (Auditoría Gestión de Procesos Legales. Juicios descargados por incobrabilidad provisoria con indicios de actividad. Agencia Sede Salta) al que cabe remitirse, se recomendó la debida priorización y desarrollo de la reingeniería del sistema de cobranza judicial – SIRAEF (incorporada a los Planes de Gestión de los años 2019 y 2020), destacando la Subdirección General de Recaudación que ha sido considerada en la iniciativa I.07 reingeniería del sistema de cobranza judicial; donde se han incorporado alertas de gestión y validaciones tendientes a evitar las situaciones observadas.

Plan de acción

Requerir a las instancias con competencia en la solución informen el estado actual en que se encuentra la implementación de las mejoras propiciadas y la fecha estimada en que podrían encontrarse operativas.

Áreas Responsables con Competencia

Subdirección General de Asuntos Jurídicos
Subdirección General de Recaudación
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones

Fecha prevista

primer trimestre del 2021
primer trimestre del 2021
primer trimestre del 2021

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Asuntos Jurídicos: No emitió respuesta en esta etapa de seguimiento.

Subdirección General de Recaudación: El rediseño del nuevo sistema de cobranza judicial se encuentra en desarrollo en el ámbito de la Dirección de Sistemas Tributarios (SDG SIT). Respecto de la fecha estimada en que se encontraría operativo, aclaró no se contará con dicha información hasta tanto la Dirección mencionada finalice con el prototipo del sistema y pueda diagramar los distintos grupos de entregables y las fechas de implementación.

Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones: El prototipo previsto en el proyecto del "PG2019 - I.07 Reingeniería del Sistemas de cobranza judicial - SIRAEF" está finalizado y ha sido presentado y aprobado por las áreas definidoras en noviembre de 2019 (11/11/2019).

Respecto al desarrollo del nuevo sistema, el mismo está dentro de los proyectos del "PG2020 - Reingeniería del sistema de cobranza judicial - SIRAEF" y se ha presentado a la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión, el primer documento del plan de estimación de tiempos.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Opinión de Auditoría Interna

Con relación a lo informado por las Subdirecciones Generales con competencia en la solución, y atento encontrarse en producción la modificación al Sistema -con fecha estimada de operatividad primer trimestre del 2021-, corresponde dejar pendiente de regularización el hallazgo en trato, recomendando a las Subdirecciones Generales impulsar los mecanismos de control pertinentes a fin que pueda estar operativa dicha funcionalidad en el plazo señalado.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Inconsistencias en el descargo de juicios por incobrabilidad provisoria

Observación

Se verificaron incumplimientos en cuanto a la falta de solvencia patrimonial que la normativa exige, a fin de poder respaldar las gestiones llevadas a cabo para descargar ejecuciones fiscales por incobrabilidad provisoria; en atención a que del análisis de la información existente en el Módulo GÉNESIS II del SIRAEF y en el E-Fisco, se pudo constatar que el 80,77% de los contribuyentes que formaron parte de la muestra auditada del Distrito Esquel y el 91,30% de los contribuyentes auditados en el Distrito Goya, contaban con bienes muebles e inmuebles y/o habían realizado operaciones económicas relevantes que por su cuantía no permitirían su declaración de incobrabilidad.

En su respuesta al Cuestionario de Control Interno la jefatura del Distrito Goya señaló que *“al momento de efectuar la depuración de la cartera judicial, respecto de los descargos realizados por incobrabilidad provisoria, se ha tomado en cuenta que se han agotado todos los intentos del cobro de la deuda judicial. Si bien en algunos casos se detectan bienes se evalúa el costo – beneficio y se traban todas las medidas cautelares correspondientes lo que incluye SOJ bancario, embargo de bienes registrables e inhibición general de bienes, etc. También se toman medidas en el Sistema Registral de marcas de limitación de la CUIT”*.

El detalle de los casos y su estado procesal se agrega en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º2” embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

1. Incumplimiento por parte de los agentes fiscales de su deber de reunir la documentación y cumplir con los extremos exigidos en el punto 10.3 del Anexo I de la Instrucción General N.º03/2008 (DI PLCJ).
2. Defectuosa revisión de las instancias de supervisión operativa (Oficinas Recaudación o Recaudación y Verificaciones y Distritos), al momento de controlar la tarea efectuada respecto de los extremos necesarios para la declaración de incobrabilidad presunta de los contribuyentes.

Efecto

1. El inconsistente control de la información realizado por las áreas auditadas ocasiona el incorrecto descargo por presunta incobrabilidad de contribuyentes que no cumplen con los extremos exigidos por la normativa vigente para su archivo provisorio por dicha causal.
2. Los descargos deficientes de ejecuciones fiscales pueden generar un eventual perjuicio o dilación injustificada del cobro del crédito fiscal, descargándose administrativamente juicios cuyos montos podrían haber sido cancelados a través de la promoción en tiempo oportuno de las medidas coactivas patrimoniales que habilita el código de rito.

Recomendación

1. Instar a las jefaturas operativas responsables a profundizar los controles que llevan a cabo con carácter previo a efectuar el descargo por incobrabilidad provisoria cumpliendo con las formalidades que la normativa vigente exige a tal fin, utilizando los sistemas homologados por el Organismo y trabando, en su caso, las medidas restrictivas patrimoniales autorizadas por el ordenamiento.
2. Analizar, dentro de las capacidades operativas, los casos archivados por dicha causal que no hayan cumplido con los extremos precedentemente mencionados a fin de verificar si el hallazgo formulado se replica en otras actuaciones.
3. Evaluar los procedimientos mediante los cuales se llevaron a cabo las acciones de depuración de la cartera judicial y su

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

posterior archivo por incobrabilidad provisoria, llevando a cabo las acciones tendientes a su subsanación por parte de las instancias superiores.

4. Efectuar la debida supervisión por parte de la Dirección de Planificación y Control Judicial (DI PLCJ) sobre el universo de casos que hayan formado parte de las tareas de depuración de cartera judicial conforme al cronograma comprometido ante el Comité de Control Interno a los efectos de verificar los parámetros utilizados y su adecuación a la normativa vigente.

Plan de acción

Informar las fechas previstas de regularización y/o planes de acción comprometidos con relación a los cursos de acción sugeridos.

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Distrito Esquel	No informa
Distrito Goya	01/01/2020
Dirección de Planificación y Control Judicial	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Distrito Esquel: Señaló que desde el año 2015 en la Provincia de Chubut por situaciones de carácter extraordinario, se han sucedido una serie de decretos de emergencia. La AFIP dispuso las suspensiones de los actos tendientes al inicio de las ejecuciones fiscales (Resoluciones Generales AFIP N.º3746/2015; 4027/2017; 4139/2017, 4276/2018 y 4456/2019).

Durante el transcurso de este tiempo, la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa emitió Informes del Comité de Control – Seguimiento Depuración de Cartera Judicial. En cumplimiento a las Resoluciones Generales antes citadas y para dar cumplimiento a lo solicitado por el Comité de Control, se archivaron juicios con la caracterización "archivo incobrabilidad provisoria", a sabiendas que una vez cumplido el plazo establecido (31/12/2019), sino mediaba alguna Resolución de las antes descriptas, se debía hacer un control exhaustivo de cada juicio, para proseguir conforme la normativa vigente en cada ejecución fiscal.

No obstante, el 23/12/2019 se promulgó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública, la que modificó la planificación informada del control de los juicios. El 31/01/2020 se publicó la Resolución General AFIP N.º 4667/2020, por la cual se pueden regularizar obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro. Asimismo, dispuso el beneficio de liberación de multas y demás sanciones que no se encontrasen firmes ni abonadas, una quita de la deuda consolidada cuando el capital, las multas firmes e intereses no condonados se cancelen mediante el pago al contado, así como la eximición y/o condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos que tengan como origen los aportes previsionales adeudados por los trabajadores autónomos y un porcentaje de los intereses adeudados por el resto de las obligaciones fiscales, por lo que se procede a controlar y a depurar la cartera judicial teniendo en cuenta la Ley N.º27.541.

En los casos que el juicio no se pudiera archivar por las razones antes mencionadas (capital cancelado, condonación de intereses), se lo induce al contribuyente a regularizar la deuda en el plan de facilidades, habida cuenta que no se puede proceder al embargo. La tarea de inducción a los contribuyentes se seguirá realizando hasta la fecha de finalización del plan de pagos sino mediare otro procedimiento.

Distrito Goya: Todos los juicios archivados por incobrabilidad provisoria fueron revisados y se encuentran con las medidas correspondientes vigentes y en su caso actualizadas. No obstante ello, se continúa induciendo constantemente a efectos de regularizar cada situación de los juicios en cuestión.

Ex Dirección de Planificación y Control Judicial (actual Dirección de Coordinación Judicial): Puso en conocimiento que la última respuesta desde las áreas operativas fue recibida el 16/12/2019. Durante la primera quincena de enero de 2020 se analizará el estado de los juicios en el SIRAEF, es decir, cantidad de juicios modificados por rehabilitación a trámite o sustitución de la causal de finalización, y en cuántos casos persiste la incobrabilidad.

El 30/07/2020, el Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales puso en conocimiento que, desde febrero del corriente año se llevó adelante una supervisión sobre 2.836 desvíos. Para definir el universo, se excluyó a aquellos con monto demandado por debajo del monto mínimo de ejecutabilidad (I.G. N.º 15/2019 AFIP) o cuyo desvío correspondía exclusivamente a la existencia de bienes automotores, dada la dificultad que acarrea su subasta.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Finalizada la supervisión, en 1.173 desvíos (41,36%) fueron subsanados o se encuentra justificada la finalización por incobrabilidad mientras que en 1.663 desvíos (58,64%) persistiría la causal que originó la supervisión:

- Bienes registrables en EFISCO: 115 casos.
- Con juicios finalizados a posteriori por causales que implicaron recupero: 208 casos.
- Sin registración de fallo: 814 casos.
- Con monto retenido pendiente de transferir a cuentas recaudadoras: 526 casos.

En atención a lo expuesto, remitió los 1.663 casos a las dependencias involucradas a efectos de levantar la finalización por incobrabilidad o bien justificar con los antecedentes correspondientes el mantenimiento de la misma.

Opinión de Auditoría Interna

En cuanto a las consideraciones formuladas por el Distrito Esquel y lo manifestado respecto de que se archivaron juicios bajo ese concepto *“a sabiendas que una vez cumplido el plazo (31/12/2019) sino media una nueva RG, se deberá hacer un control exhaustivo de cada juicio, para proseguir conforme la normativa vigente”*, se reitera que el descargo por incobrabilidad provisoria es una situación excepcional que debe llevarse a cabo cuando no se posean bienes muebles, inmuebles o actividad económica relevante [subpunto 10.3 de la IG N.º 3/2008 (DI PLCJ) y concordantes] que autoriza la falta de impulso, circunstancial, de procesos judiciales que persiguen el cobro de créditos fiscales. En ese sentido, resulta responsabilidad de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia verificar que se modifique dicho accionar que no se adecúa a la normativa vigente.

Por otra parte, se consideran en forma positiva los cursos de acción implementados por el Distrito Goya, en lo atinente a revisar los juicios archivados e inducir a los contribuyentes a regularizar sus deudas, siendo responsabilidad de esa jefatura verificar el cumplimiento de los controles informados.

En atención a que la supervisión realizada por la Dirección de Coordinación Judicial se encuentra en trámite, corresponde mantener pendiente de regularización la problemática en trato, entendiéndose necesario que una vez que culminen los controles llevados a cabo, se analice la posibilidad de disponer instrucciones de trabajo respecto del proceso auditado y, en caso de corresponder, la eventual incorporación de una alerta sistémica ante este tipo de situaciones.

Criticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
									Con acción correctiva informada

3. Contribuyentes declarados administrativamente como incobrables que poseen montos embargados en entidades bancarias

Observación

En quince contribuyentes demandados que formaron parte de las muestras de auditoría (nueve del Distrito Esquel y seis correspondientes al Distrito Goya) surge de los movimientos registrados en el SIRAEF, la existencia de montos retenidos por las entidades bancarias por embargos trabados por el Organismo en distintos juicios, sin que haya podido verificarse el efectivo ingreso de dichas sumas a las cuentas recaudadoras del Fisco. El importe total inmovilizado en las ejecuciones fiscales referidas asciende a \$6.313.288,42 (Distrito Esquel) y \$241.341,85 (Distrito Goya).

El detalle de los casos se agrega en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º3” embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

1. Incumplimiento por parte de los agentes fiscales en su deber de realizar los trámites tendientes a la efectivización de la transferencia de los montos retenidos por embargos trabados en las entidades bancarias, conforme lo normado en los puntos 1.3.14 y 5.7.8.4 del Anexo I de la Disposición N.º276/2008 (AFIP).
2. Inconsistente control de las instancias de supervisión, al momento de controlar que los montos embargados de los contribuyentes sean transferidos a las cuentas recaudadoras del Fisco.
3. Falta de una interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación que permita automatizar y/o facilitar la verificación del efectivo ingreso de los fondos embargados a las cuentas de la AFIP.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Efecto

La demora en solicitar y/o impulsar los trámites de transferencia de los fondos embargados -hasta su efectivo ingreso a las cuentas recaudadoras de la AFIP- posterga injustificadamente la efectiva percepción del crédito fiscal.

Recomendación

1. Instar a las jefaturas de los Distritos auditados a establecer y formalizar rutinas de control que garanticen la efectiva y oportuna realización de los trámites tendientes a las transferencias de los montos retenidos a las cuentas recaudadoras de la AFIP.
2. Como se expresara en el cargo de auditoría LAC 16/2019, se solicita a la Subdirección General de Recaudación verificar que en la iniciativa I.07 reingeniería del sistema de cobranza judicial (incorporada al Plan de Gestión de 2019) haya sido incorporada la interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación.

Plan de acción

Comunicar los cursos de acción implementados a fin de regularizar la presente observación y los tiempos estimados para su consecución.

Áreas Responsables con Competencia

Fecha prevista

Distrito Esquel	No informa
Distrito Goya	01/01/2020
Subdirección General de Recaudación	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Distrito Esquel: la tramitación de las transferencias de fondos retenidos por parte de AFIP a las cuentas del Organismo era una mecánica sumamente engorrosa. El Juzgado en primer lugar exigía la tramitación de un oficio ante el Banco de la Nación Argentina para obtener el saldo de la cuenta bancaria. Había que esperar a que dicha entidad bancaria acompañara al expediente los saldos existentes (cosa que habitualmente no hacía y había que reiterar el oficio). Una vez acreditado el saldo bancario, el Juzgado exigía la notificación de la liquidación de la deuda fiscal en el domicilio del demandado. Luego de encontrarse firme la liquidación, autorizaba la transferencia solamente del capital reclamado.

Una vez imputados dichos fondos y para obtener la transferencia del resto de las sumas embargadas exigía la repetición de todo el proceso antes mencionado. Ahora bien, para llevar a cabo las notificaciones mencionadas, las distancias que existen entre las diferentes localidades de injerencia del Distrito, las condiciones climáticas adversas que hay durante gran parte del año, es que utilizando un criterio de razonabilidad se decidió darle preponderancia a la notificación de actuaciones judiciales que acarrearán perjuicio para el crédito del fisco (léase mandamientos de intimación de pago) y se consideró pertinente tratar de inducir el pago por parte de los demandados mediante comunicaciones con los estudios contables o al mismo contribuyente.

La nueva metodología de transferencias implementada recientemente nunca pudo ser utilizada por el Distrito, ya que se han venido dictando medidas de emergencia que han determinado la paralización total de las actuaciones tendientes a la percepción de los créditos. Sin lugar a dudas, el hecho de obtener el saldo por correo electrónico hubiera acelerado mucho la tramitación de las transferencias, pero esto nunca ha podido ser comprobado. Por otra parte, recalcó que el Juzgado ya ha expresado su postura negativa a la transferencia directa de las sumas retenidas a las cuentas de la AFIP.

Desde el dictado de la emergencia, el agente fiscal procedió a notificar en forma conjunta la sentencia recaída en autos con una liquidación de la deuda, cosa que fue aprobada por el Juzgado pero que no ha podido implementarse masivamente por las constantes prórrogas de dicha situación de excepción.

Distrito Goya: restan tres juicios: : [redacted] por \$ [redacted].-; [redacted] por \$ [redacted].- y [redacted] por \$ [redacted].- que poseen montos embargados y hasta la fecha no han regularizado su situación ante la AFIP, motivo por el cual se solicitó judicialmente la transferencia de los mismos a la cuenta de autos, sin tener hasta la fecha resolución alguna por parte del Juzgado. La puesta en marcha de la Justicia Federal dará resultado positivo a nuestra solicitud.

Subdirección General de Recaudación: La iniciativa I.07 Reingeniería del Sistema de Cobranza Judicial (incorporada al Plan de Gestión 2019) contempló la interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación para la correcta imputación de los fondos obtenidos, a través de la ejecución de las medidas cautelares, a las obligaciones reclamadas en los juicios de ejecución fiscal.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Opinión de Auditoría Interna

En lo inherente a los tiempos del Banco de la Nación Argentina planteado por el Distrito Esquel, se reitera la opinión brindada en el Informe de Auditoría Interna, en cuanto a que junto a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia se evalúe la situación expuesta, a fin de analizar si resulta procedente la realización de reuniones institucionales con las autoridades de la citada entidad bancaria, con la intervención de las áreas competentes, a fin de tratar de agilizar los trámites para la efectivización de la transferencia de los montos embargados.

En atención a continuar en el mismo estado los juicios pendientes de regularización y dada la vigencia de la RG N.º4847/2020 (AFIP), se solicita a las jefaturas de los Distrito auditados (una vez vencido el término de suspensión) tengan a bien verificar que se realicen los actos procesales necesarios a los fines de su transferencia.

En atención a la iniciativa I.02 del Plan de Gestión 2020 “Reingeniería del SIRAEF – FASE II” informada por la Subdirección General de Recaudación, corresponde mantener el presente hallazgo pendiente de regularización hasta que se encuentre operativa la funcionalidad requerida.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

4. Juicios archivados por incobrabilidad cuyas deudas se encontraban canceladas

Observación

En veintitrés juicios que se encontraban descargados por incobrabilidad provisoria (doce del Distrito Esquel y once del Distrito Goya) no correspondía el archivo por dicha causal modificando dicha circunstancia las jefaturas de ambas dependencias, al advertir que las sumas reclamadas en dichos procesos se encontraban canceladas.

En ese sentido, corresponde destacar la emisión de nuevas instrucciones modificando el subcódigo de descargo, procediendo a su archivo en el SIRAEF por pago total del crédito fiscal.

Mayor detalle se agrega en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º4” embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

Inconsistente revisión de las instancias de supervisión operativa (Oficinas responsables y Distritos), al momento de dictar el archivo por incobrabilidad provisoria, así como también en lo referente al control oportuno de la cancelación de las deudas ejecutadas judicialmente.

Efecto

- Se resiente la calidad de la información disponible en la Administración Federal, que debe cumplir con los siguientes atributos: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable, aspectos que se ven cercenados si no se dispone de la misma en el tiempo y en el lugar necesarios (Resolución N.º 172/2014 SIGEN, Anexo, Principio 13: Relevancia de la Información – <http://www.siggen.gov.ar/normativa/pdfs/ngci.pdf>).
- La falta de registración oportuna de la cancelación del crédito fiscal en el SIRAEF y el consecuente archivo por dicha causal, repercute directamente en la debida cuantificación de la cartera judicial obstando su depuración en tiempo oportuno. De esta manera, se debilita la utilidad que estos sistemas informáticos poseen como herramienta de control interno.

Recomendación

- Establecer rutinas de control a fin de verificar el correcto estado de la deuda ejecutada, solicitando en su caso los informes pertinentes.
- Se solicita a la Subdirección General de Recaudación avanzar en la puesta en marcha y operatividad en cuanto a la interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación, a fin de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos llevados a cabo por todas las áreas que manejan la cobranza judicial del Organismo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Plan de acción

Informar los cursos de acción implementados a fin regularizar la presente observación y la fecha prevista de solución.

Áreas Responsables con Competencia

Fecha prevista

Distrito Esquel	Cumplido
Distrito Goya	01/12/2019
Subdirección General de Recaudación	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Distrito Esquel: Las incobrabilidades provisorias que luego pasaron a tener código de archivo por pago total, es el resultado de haberse comunicado con el contribuyente y/o estudio contable, dado que en el Sistema de Cuentas Tributarias figuraba como saldo deudor por estar mal pagado o mal imputado. Se trabajó en la corrección del mismo para que quedara plasmado en el sistema en forma correcta la cancelación de la deuda y dar por archivado el juicio.

Distrito Goya: En los casos observados se levantaron las medidas que afectaban a los contribuyentes y se establecieron mayores controles en el resto de los casos. Actualmente, es aceptable el funcionamiento del cruzamiento de los distintos Sistemas (SIRAEF y pagos disponibles).

Subdirección General de Recaudación: La iniciativa I.07 reingeniería del sistema de cobranza judicial (incorporada al Plan de Gestión de 2019) contempló la interconexión del SIRAEF con los sistemas de recaudación para que la información relacionada con la registración de la cancelación del crédito fiscal de las obligaciones contenidas en un juicio de ejecución fiscal pueda ser consultada en el futuro sistema de cobranza judicial, y que sea utilizada para impulsar la finalización del juicio por la causal adecuada.

Asimismo, se implementó el primero de agosto del 2019 la funcionalidad que permite el envío automático de novedades de cancelación de obligaciones relativa a juicios finalizados por causales de incobrabilidad en el SIRAEF. Cabe aclarar que los mismos quedan registrados en estado "pendiente" hasta tanto el representante del Fisco o el jefe del área jurídica le den tratamiento consignando su registración o rechazo.

Opinión de Auditoría Interna

Las respuestas dadas confirman los hallazgos y recomendaciones formulados por esta Subdirección General de Auditoría Interna. Los juicios que formaron parte de la observación fueron regularizados durante las tareas de campo, lo que permite dar por concluido su tratamiento. En cuanto a la posibilidad que se listen los juicios, la misma se encuentra en curso, conforme surge de la respuesta brindada en la observación N.º3, a cuyos términos corresponde remitirse.

Por otra parte, se considera positivo el desarrollo de la iniciativa I.02 del Plan de Gestión 2020 - Reingeniería del sistema de cobranza judicial - SIRAEF" a fin de dar una solución definitiva a la problemática observada, la cual será objeto de análisis en futuros cargos de auditoría sobre la problemática en trato.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

5. Los contribuyentes no poseen medidas cautelares en resguardo del crédito fiscal

Observación

En diez contribuyentes de la muestra del Distrito Esquel se observó que, al momento de instruir el archivo por incobrabilidad provisorio, los demandados no poseían medidas cautelares vigentes que resguardaran el crédito fiscal ejecutado. En tal sentido, los embargos generales de fondos y valores se encontraban levantados y las inhibiciones generales de bienes (IGB) estaban vencidas, sin surgir de la información remitida como de las constancias ingresadas en el SIRAEF, su reinscripción en tiempo oportuno.

El detalle de los casos y su estado procesal se agrega en el punto 2 del archivo "Plantilla detalles técnicos – Anexo "D" – Observación N.º5" embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

Inconsistente revisión previa de las instancias de supervisión operativa (Oficinas responsables y Distritos), al momento de dictar el archivo por incobrabilidad provisorio, de los requisitos que dispone la normativa para autorizar el mismo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Efecto

1. Imposibilita la protección del crédito fiscal y la efectividad de una cobranza futura.
2. Se acuerda un tiempo adicional en que el deudor podría desprenderse de los bienes pasibles de acciones de cobranza.

Recomendación

1. Implementar rutinas de control que permitan garantizar razonablemente la traba de medidas de cobro, previo a la decisión de declarar administrativamente la incobrabilidad provisoria del contribuyente demandado.
2. Comunicar los fundamentos por los que –en su caso- no se trabaron medidas cautelares en forma previa, o su archivo por incobrabilidad provisoria.

Plan de acción

Informar las medidas a ser implementadas a efectos de abordar los desvíos observados.

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Distrito Esquel	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El Distrito Esquel comunicó que en todos los juicios en que se ha dictado la incobrabilidad provisoria, se han trabado las medidas cautelares (embargo general de fondos y valores en todos los casos e inhibición ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y ante el Registro Provincial de la Propiedad Inmueble, en el caso de mayor relevancia). Dicho accionar se ha llevado a cabo de esta forma para evitar que no exista la posibilidad de renovar la medida cautelar de inhibición ante el RNPA ya que el sistema, una vez vencida la misma, no lo permite.

Fueron observados cuatro casos específicamente por la falta de traba de la medida cautelar bancaria, las mismas están a la espera de la confirmación, conforme el plazo de vigencia de la emergencia.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota del responde brindado, en cuanto a que los registros no permiten la reinscripción sistémica de la medida cautelar. Sin perjuicio de ello, se reitera la falta de traba del embargo general de fondos y valores al momento de instruir el archivo por incobrabilidad provisoria, en contraposición a lo dispuesto en el subpunto 10.3.3.3 de la Instrucción General N.º03/2008 (DI PLCJ). En atención a la vigencia de la RG N.º4847/2020 (AFIP), se solicita (una vez vencido el término de suspensión allí dispuesto para la traba de medidas), se verifique que se lleve a cabo el análisis pertinente a fin de otorgar debido resguardo al crédito fiscal.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

6. Falta de traba del embargo general de fondos y valores

Observación

Se verificaron siete contribuyentes del Distrito Goya que, habiéndose declarado la incobrabilidad provisoria, no poseían la comunicación del embargo general de fondos y valores en los juicios que formaron parte de la muestra auditada, en contraposición del subpunto 5.1 de la Disposición N.º276/2008 (AFIP), habiendo sido trabadas únicamente medidas de inhibición general de bienes.

El detalle de los casos y su estado procesal se agrega en el archivo “Plantilla detalles técnicos – Anexo “D” – Observación N.º6” embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

Inconsistente revisión previa de las instancias de supervisión operativa (Oficina responsable y Distrito), al momento de dictar el archivo por incobrabilidad provisoria, en cuanto al orden en que deben trabarse las medidas cautelares.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Efecto

1. Imposibilita la protección del crédito fiscal y la efectividad de una cobranza futura, en atención a resultar el embargo general de fondos y valores una de las medidas más efectivas de cobro.
2. El contribuyente deudor puede seguir operando financieramente en caso de poseer saldos disponibles en sus cuentas bancarias.

Recomendación

1. Implementar rutinas de control que permitan constatar la traba de las medidas de cobro con relación a todos los juicios dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.
2. En los juicios en los que exista una causal de justificación para no trabar el embargo general de fondos y valores, se documente con fecha contrastable dicha decisión, así como también se lo sujete a un control periódico respecto de la vigencia de las circunstancias que motivaron dichos decisorios.

Plan de acción

Informar las fechas previstas de regularización y/o planes de acción comprometidos con relación a los cursos de acción sugeridos.

Área Responsable con Competencia

Fecha prevista

Distrito Goya

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El Distrito Goya señaló que en forma inmediata se realizaron los controles en los juicios observados que no poseían las medidas de embargo general de fondos y valores, como en todos los casos con planes de facilidades de pago que al tener dicha medida, los imposibilitaba para abonar las cuotas de los mismos. Es por ello que se trabaron otras medidas cautelares tendientes a salvaguardar el crédito fiscal, verificándose constantemente que las mismas se encuentren vigentes y actualizadas y se analiza en cada caso la conducta de cumplimiento del contribuyente.

Opinión de Auditoría Interna

En atención al responde brindado, se reitera la opinión brindada en el Informe de Auditoría Interna, en cuanto a que el embargo general de fondos y valores, debió haberse comunicado en forma previa al momento de la declaración de incobrabilidad provisoria, de conformidad con lo dispuesto en el subpunto 10.3.3.3 de la Instrucción General N.º03/2008 (DI PLCJ).

En atención a la vigencia de la RG N.º4847/2020 se solicita verificar (una vez vencido el término de suspensión allí dispuesto para la traba de medidas) que se lleve a cabo el análisis pertinente a fin del debido resguardo del crédito fiscal.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

7. Diferencias en la fecha de archivo por incobrabilidad provisoria ingresada en el SIRAEF

Observación

En diez casos que corresponden al Distrito Esquel y otros veintitrés del Distrito Goya, se han observado diferencias en las fechas de carga de la información existente entre la instrucción de archivo suscripta por el juez administrativo y su reflejo en el SIRAEF. Durante las tareas de campo se rectificaron fechas incorrectamente consignadas.

El detalle de los casos y su estado procesal se agrega en el archivo "Plantilla detalles técnicos – Anexo "D" – Observación N.º7" embebido al presente Informe de Seguimiento Final.

Causa

Debilidades en el sistema de control interno por parte de la jefatura responsable tendiente a la verificación de la correcta carga de la fecha de archivo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Efecto

La falta de reflejo exacto y actualizado del estado procesal de las ejecuciones fiscales resiente la utilidad del Sistema como herramienta de control interno y para la adopción de decisiones debidamente fundadas.

Recomendación

Procurar que la carga de información en el Sistema SIRAEF sea conteste con la realización de los trámites administrativos, estimándose conveniente implementar controles periódicos, a fin de verificar el grado de acatamiento a la normativa vigente en la materia y las órdenes impartidas en tal sentido.

Plan de acción

Informar las fechas previstas de regularización y/o planes de acción comprometidos con relación a los cursos de acción sugeridos.

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Distrito Esquel	Sin conocimiento
Distrito Goya	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Distrito Esquel: No formuló una respuesta puntual en esta etapa de seguimiento.

Distrito Goya: Los casos observados se solucionaron inmediatamente en la carga del sistema SIRAEF y se procedió a verificar los otros juicios a efectos de corroborar las fechas y órdenes impartidas respecto de la traba de las medidas, manteniendo en el presente el orden de trabajo establecido.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera en forma positiva el actuar llevado a cabo por el Distrito Goya para dar una solución a la problemática en trato, dando por concluido su análisis. En cuanto a la falta de respuesta del Distrito Esquel, es responsabilidad de la jefatura verificar que no se produzcan situaciones análogas.

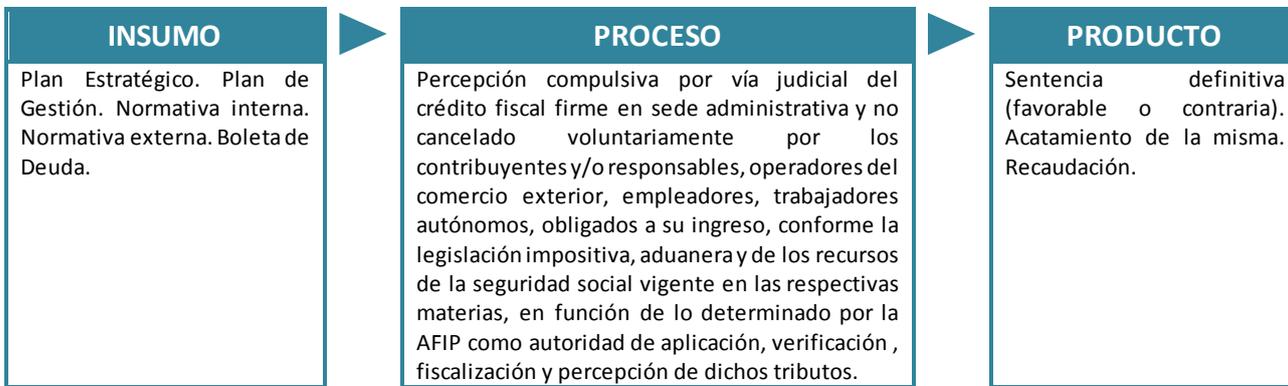
En atención a lo expuesto y considerando que los juicios que formaron parte de la presente observación se encuentran finalizados a la fecha de confección del presente informe y siendo responsabilidad de las jefaturas la realización de controles periódicos tendientes a minimizar su ocurrencia en el futuro, se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (Oficinas Recaudación de los Distritos Esquel y Gova)



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> Demoras e inacciones durante el procedimiento. Información no confiable, íntegra ni oportuna
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de Procedimiento 1.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área 2.1. Normas de Procedimiento 2.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Evaluar los controles existentes y que lleva a cabo el área auditada, constatando si se realiza el análisis tendiente a verificar que continúen en el estado de incobrabilidad (observaciones 2, 3 y 4). 1.1.2. Analizar los resultados de los controles realizados y si se impulsaron acciones de cobro en los casos en que correspondía (observaciones 2 y 3). 1.2.1. Verificar el control efectuado por la jefatura de Sección Cobranza Judicial respecto del estado de incobrabilidad provisoria previo al dictado de la instrucción de archivo (observaciones 2, 3, 4, 5 y 6). 2.1.1. Evaluar los sistemas y herramientas existentes conducentes a mantener un sistema de información que cuente con información confiable, íntegra y oportuna (observación 2, 3, 4, 5, 6 y 7). 2.1.2. Constatar la eventual existencia de alertas que indiquen si los contribuyentes poseen indicios de actividad económica y la actividad desarrollada a partir de la toma de conocimiento (observación 1). 2.2.1. Verificar la existencia y aplicación de controles y/o seguimientos de las actividades de los contribuyentes respecto de posibles actividades económicas (observación 2).

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 – Ley de Sinceramiento Fiscal	29/06/2016
	Ley N.º26.994 – Código Civil y Comercial de la Nación	08/10/2014
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998
	Disp. AFIP N.º220/2016 - Procedimiento, Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º276/08 (AFIP) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.-	11/07/2016
	Disp. AFIP N.º461/2011 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Oficios sobre medidas cautelares diligenciados ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Formalidades. Disposición N.º276/08 (AFIP). Su	29/12/2011
	Disp. AFIP N.º250/2010 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Disposición N.º276/08 AFIP, sus modificatorias y complementaria.	05/07/2010
	Disp. AFIP N.º434/2009 - Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de gestión. Disposición N.º 276/08 (AFIP) y su complementaria. Su modificación.	03/09/2009
	Disp. AFIP N.º276/2008 – Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Pautas de Gestión.	26/06/2008
	R.G. AFIP N.º3.920/2016 – Procedimiento. Ley N.º27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.	28/07/2016
	I.G. N.º14/2017 AFIP - PROCEDIMIENTO. Montos mínimos de verificación de créditos en juicios universales. Monto mínimo de ejecutabilidad. Archivo de ejecuciones fiscales por remanentes de escasa entidad económica. Instrucción General N.º 6/99 (AFIP) y su modificatoria. Su sustitución.	14/11/2017
	I.G. N.º5/2014 DGI - Domicilio Electrónico. Acordada CSJN N.º 31/2011 y sus modificatorias y complementarias. Régimen de aplicación interno.	28/08/2014
	I.G. N.º13/2017 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Recupero de Carpeta Judicial. Causales de exclusión de juicios de cálculo de recupero. I:G N.º 5/2017(DI PLCJ) S/Sustitución.	04/12/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Norma	Vigencia
I.G. N.º8/2017 DI PLCJ - Inclusión de nuevas Etapas Procesales Sistema SIRAEF. Instrucción General N.º 3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo XIV.-	25/07/2017
I.G. N.º5/2017 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Recupero de cartera judicial. Causales de exclusión de juicios del cálculo de recuperó.	21/06/2017
I.G. N.º4/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Modificación Anexo I.-	06/06/2017
I.G. N.º1/2017 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión y radicación de certificados o Boletas de deuda. Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	10/01/2017
I.G. N.º8/2016 DI PLCJ - Resolución General N.º 3.920 y su modificatoria N.º3.935. SISTEMA SIRAEF. Pautas operativas sobre registración de subcódigos de finalización y cálculo de honorarios.	06/10/2016
I.G. N.º3/2016 DI PLCJ - Montos mínimos para la emisión de Boletas o Certificados de deuda. Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	31/03/2016
I.G. N.º1/2014 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	16/04/2014
I.G. N.º3/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Liquidación de deudas aduaneras. Discontinuación del programa "LiquiDGA". Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	14/03/2013
I.G. N.º2/2013 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de trámites judiciales en extraña jurisdicción. Anexo II de la I.G. N.º 3/08 (DI PLCJ). Su reemplazo.	2013
I.G. N.º1/2012 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Diligenciamiento de Oficios por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Doble firma. Instrucción General N.º 3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	04/04/2012
I.G. N.º7/2010 DI PLCJ - Ejecuciones Fiscales. Instrucción General N.º3/08 (DI PLCJ). Su modificación.	22/07/2010
Inst. N.º3/2008 DI PLCJ - COBRANZA JUDICIAL. Instrucción General N.º14/05 (DI PNCJ). Su derogación. (Comprende las modificaciones por causales de suspensión o paralización y de finalización o descargo de ejecuciones fiscales).	26/11/2008
I.G. N.º12/2000 DI CJUD - Cobranza Coactiva Judicial. Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF). Su puesta en marcha.	03/11/2000

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe (Int.) División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditor	Abog. MARTINO, María Teresa Alejandra

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	Cont. Púb. PATURLANE, Pablo Martín (octubre 2018 a enero 2020) C.P. CATALDO, Santiago Alfredo (desde enero de 2020).	Abog. QUINTEROS, Silvana (diciembre 2012 a mayo 2014) Cont. Púb. DE ALVA, Mariana (mayo 2014 a enero 2015) Cont. Púb. MECIKOVSKY, Jaime Leonardo (abril 2016 a octubre 2018) Cont. Púb. PATURLANNE, Pablo Martín (octubre 2018 a la fecha de auditoría)
	Director de la Dirección Regional Resistencia	C.P. ROCATAGLIATA, Eduardo María (hasta febrero de 2020). C.P. BENITEZ, Rufo Walter (desde febrero de 2020).	C.P. ROCATAGLIATA, Eduardo María
	Jefe de Distrito Goya	C.P. NIVEIRO, Humberto Alejandro	C.P. NIVEIRO, Humberto Alejandro
	Jefe de Oficina Recaudación	A.T. CANEVA, Samuel Eduardo	A.T. CANEVA, Samuel Eduardo
	Director de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia	C.P. AREVALO, Edgardo Gustavo (hasta febrero de 2020). C.P. MAC BURNEY, Claudio Ricardo (desde febrero de 2020).	C.P. AREVALO, Edgardo Gustavo
	Jefe de Distrito Esquel	C.P. BERTONE, Eduardo Alberto	C.P. BERTONE, Eduardo Alberto
	Jefe de Oficina Recaudación y Verificaciones	ALTHAUS, Pedro Ernesto	ALTHAUS, Pedro Ernesto

TAREAS REALIZADAS:

- El 05/08/2019 se remitió por GDE comunicación a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, informando el inicio de las tareas de auditoría.
- El 07/08/2019 se efectuó la comunicación vía correo electrónico a las Direcciones Regionales Comodoro Rivadavia y Resistencia y a los Distritos Esquel y Goya del inicio de las tareas de auditoría y el listado de actuaciones a auditar, solicitando que la información solicitada sea remitida a esta Auditoría Interna antes del 23/08/2019.
- Se consultó el SIRAEF, a efectos de controlar la correcta registración de los trámites procesales.
- Se verificaron las respuestas dadas por el área auditada, en cuanto a la documentación remitida como en la contestación al Cuestionario de Control Interno elaborado por la Subdirección General de Auditoría Interna, mediante controles específicos, a fin de confirmar su confiabilidad y en su caso solicitar las aclaraciones necesarias.
- Se evaluaron los mecanismos de control interno y la confiabilidad de la información obrante en los registros existentes, manuales e informáticos.
- El 23/09/2019 se remitió por correo electrónico a las jefaturas de los Distritos auditados el Memorando de Fin de Tareas de Campo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna el 24/10/2019, dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de las informaciones sumarias, con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- Se emitió el Informe de Auditoría Interna el 22/11/2019, analizándose las respuestas brindadas por las áreas intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna, y si se había instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta instancia.
- Se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final de Auditoría Interna, atendiéndose a las observaciones pendientes de regularización, analizando y evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
	26/11/2019	ME-2019-00496552-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Asuntos Jurídicos			
	26/11/2019	ME-2019-00496508-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Remisión de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Recaudación			
	26/11/2019	ME-2019-00496589-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Remisión de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
	26/11/2019	ME-2019-00496622-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Remisión de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
	20/05/2020	e-Mail S/N.º	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta al Informe de Auditoría Interna. Distrito Esquel.
	02/06/2020	e-Mail S/N.º	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Adelanto de la respuesta al Informe de Auditoría Interna. Distrito Goya.
	02/06/2020	IF-2020-00314901-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta al Informe de Auditoría Interna. Distrito Goya.
Subdirección General de Recaudación			
	03/12/2019	PV-2019-00519017-AFIP-SDGREC	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Asuntos Jurídicos			
	26/12/2019	IF-2019-00580409-AFIP-DEPSEJ#SDGASJ	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones			
	06/12/2019	IF-2019-00534316-AFIP-SDGSIT	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
Dirección de Coordinación Judicial			
	31/07/2020	e-Mail S/N.º	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 19/2019. Respuesta sobre supervisión de casos incobrables.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LAC 19/2019 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.